



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, nueve (9) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	DAVID QUINTERO VALENCIA
RADICACIÓN	2022-00252-37-XIV

Realizado el estudio pertinente del asunto referenciado, se evidencia que la competencia es del Juez de conocimiento del proceso en el que está involucrado, como lo indica el art.151 del C.G.P.

Así las cosas y como quiera que este despacho no sería competente para conocer, se rechaza la solicitud y se ordena su envío al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

1-Rechazar de plano la presente solicitud, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2-Remítase la demanda con todos sus anexos al Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá, para el trámite correspondiente.

3. Realizar los registros respectivos en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, nueve (9) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	RUTH ALBA CASAS ESCOBAR
RADICACIÓN	2022-00253-39-XIV

Realizado el estudio pertinente del asunto referenciado, se evidencia que la competencia es del Juez de conocimiento del proceso en el que está involucrado, como lo indica el art.151 del C.G.P.

Así las cosas y como quiera que este despacho no sería competente para conocer, se rechaza la solicitud y se ordena su envío al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

1-Rechazar de plano la presente solicitud, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2-Remítase la demanda con todos sus anexos al Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá, para el trámite correspondiente.

3. Realizar los registros respectivos en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez



El presente documento es propiedad de la
Institución y no debe ser distribuido fuera de ella.



INSTITUCIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
Y TECNOLÓGICAS

El presente documento es propiedad de la Institución y no debe ser distribuido fuera de ella.

PROCESO
FOLIO 15
FOLIO 16
FOLIO 17

El presente documento es propiedad de la Institución y no debe ser distribuido fuera de ella.

El presente documento es propiedad de la Institución y no debe ser distribuido fuera de ella.

El presente documento es propiedad de la Institución y no debe ser distribuido fuera de ella.

El presente documento es propiedad de la Institución y no debe ser distribuido fuera de ella.

El presente documento es propiedad de la Institución y no debe ser distribuido fuera de ella.

El presente documento es propiedad de la Institución y no debe ser distribuido fuera de ella.

El presente documento es propiedad de la Institución y no debe ser distribuido fuera de ella.

El presente documento es propiedad de la Institución y no debe ser distribuido fuera de ella.

El presente documento es propiedad de la Institución y no debe ser distribuido fuera de ella.

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, nueve (9) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LUZ MILA JIMENEZ MUÑOZ
	Actúa en representación de su menor
	Nieta
APODERADO	CAMILO ANDRES CIRO TABORDA
DEMANDADO	WILFREDO CALDERON MEJIA
Rad.	2022-00086-XIII

Para los fines pertinentes se da en conocimiento de la parte demandante, lo informado por el Ministerio de Salud y Protección Social, respecto a la información solicitada por este Juzgado.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.

A handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, written over the printed name of the judge.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El paujil, Caquetá, nueve (9) de septiembre del dos mil veintidós (2.022)

ASUNTO	DECLARATIVO ESPECIAL MONITORIO
DEMANDANTE	AURA DIAZ GARZON
APODERADA	SOLORIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO	ABEL VALDERRAMA CASTRO
RADICACIÓN	No.2022-00213-XIV

Una vez subsanada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos que se requiere para su válido adelantamiento y por lo que se da cumplimiento a lo señalado para esta clase de proceso (Art. 419, 420 y 421 C.G.P).

Este juzgado es competente por la cuantía y por el domicilio del demandado, por lo que se ordenará el requerimiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la demanda propuesta por AURA DIAZ GARZON contra ABEL VALDERRAMA CASTRO. Désele el trámite del proceso monitorio.

2º.- REQUERIR al deudor para que en el plazo de diez (10) días paguen o expongan en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

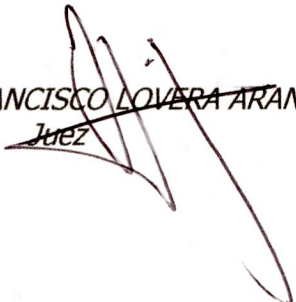
3º.- NOTIFICAR este auto al demandado, señor ABEL VALDERRAMA CASTRO, con la advertencia de que si no paga, o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recurso y que constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

4º.- RECONOCER personería para actuar a la doctora SOROLIZANA GUZMAN CABRERA, identificado con la C.C.52.700.657 y T.P.No.187.448 del C.S.J., en los términos del poder que le fue conferido por la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez





JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, nueve (9) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y
CREDITO-AVANZA
DEMANDADO : ELIASID CASTELLANOS VASQUEZ
APODERADO : ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ
RADICACIÓN : 2022-00228-00, Folio 21, Tomo XIV

Dentro del término concedido para subsanar la demanda, el apoderado de la entidad ejecutante no la corrijó la demanda de conformidad a lo indicado en el auto calendado 29 de agosto del 2022 que la inadmitió, por lo cual se rechazará.

Por lo anterior, el despacho obrando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 inciso 4º. del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

Primero: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo antes indicado.

Segundo: ARCHIVAR las actuaciones, previo registro en el libro radicador.

Notifíquese.

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez